

Signatura: GC 38/L.10/Rev.1
Tema: 13
Fecha: 17 de febrero de 2015
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Informe sobre la función del FIDA como organización de acogida del Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Lakshmi Menon
Vicepresidente Adjunto,
Departamento de Servicios Institucionales
Tel.: (+39) 06 5459 2880
Correo electrónico: l.menon@ifad.org

Gerard Sanders
Asesor Jurídico,
Oficina del Asesor Jurídico
Tel.: (+39) 06 5459 2457
Correo electrónico: g.sanders@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre McGrenra
Jefa de la Oficina de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb_office@ifad.org

Consejo de Gobernadores – 38º período de sesiones
Roma, 16 y 17 de febrero de 2015

Para información

Informe sobre la función del FIDA como organización de acogida del Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África

I. Antecedentes

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Resolución 108/XXI (1998) del Consejo de Gobernadores, se seguirán informando a la Junta Ejecutiva acerca de los arreglos administrativos dispuestos para dar acogida al Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (CNULD), así como sobre las actividades que este lleva a cabo.
2. Además, en su noveno período de sesiones extraordinario, celebrado el 3 mayo de 2012, la Junta Ejecutiva aprobó una resolución relativa a la modificación del memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en la CNULD y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola respecto de las modalidades y el funcionamiento administrativo del Mecanismo Mundial. De conformidad con dicha resolución, la Junta Ejecutiva se comprometió a informar acerca de esas modalidades y funcionamiento al Consejo de Gobernadores.
3. La Conferencia de las Partes (CP), que es el órgano rector supremo de la CNULD, decidió que el Mecanismo Mundial debía hospedarse en una organización ya existente y, en su primer período de sesiones celebrado en 1997, se seleccionó al FIDA como organismo de acogida. El Consejo de Gobernadores aceptó esta decisión mediante la Resolución 108/XXI (1998), y el 26 de noviembre de 1999 la CP y el FIDA concertaron un memorando de entendimiento en el que se establecían las modalidades y el funcionamiento administrativo del Mecanismo Mundial.
4. Con arreglo al memorando en cuestión, el FIDA ha albergado al Mecanismo Mundial desde 1999 hasta hace poco y desempeñado tareas relacionadas con su administración en nombre de la CP. Posteriormente, la CP, en su décimo período de sesiones celebrado en octubre de 2011, adoptó la decisión 6/COP.10, en la que estipulaba que la rendición de cuentas y la representación legal del Mecanismo Mundial se transferirían del FIDA a la secretaría de la CNULD, y pedía al Secretario Ejecutivo que velara por que todas las cuentas y todo el personal administrados por el Mecanismo Mundial estuvieran sujetos a un único régimen administrativo, gestionado por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra conforme al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. En esa decisión también se preveía la posibilidad de poner fin a la función del FIDA como organismo anfitrión del Mecanismo Mundial y comenzar un proceso encaminado a definir un nuevo acuerdo de acogida del Mecanismo Mundial.
5. En abril de 2012 el FIDA y la CNULD negociaron una revisión del memorando de entendimiento para dar cabida a las decisiones adoptadas por la CP en la decisión 6/COP.10. De conformidad con esa revisión, el FIDA ya no está facultado para emprender ninguna medida relacionada con la gestión de los recursos humanos o financieros del Mecanismo Mundial, salvo a solicitud y en nombre del Secretario Ejecutivo de la CLD, o de terceros en quienes este haya delegado dichas atribuciones.
6. Durante su 11º período de sesiones celebrado en septiembre de 2013, la CP, tras examinar el informe del Secretario Ejecutivo relativo al nuevo acuerdo de acogida del Mecanismo Mundial, decidió transferir el Mecanismo Mundial del FIDA en Roma

a Bonn, donde compartiría los locales de la secretaría de la CNULD. Asimismo, en reconocimiento de la importancia y la necesidad de mantener la coordinación y la interacción con los organismos de las Naciones Unidas que se dedican a la agricultura y con la comunidad de donantes en Roma, la CP decidió establecer en Roma una oficina de enlace con una dotación de personal apropiada.

II. Dotación de personal del Mecanismo Mundial

7. La CNULD ha confirmado por escrito que todos los miembros del personal del Mecanismo Mundial han firmado cartas de nombramiento con la CNULD con efecto a partir del 1 de abril de 2013. En dicha fecha, todo el personal del Mecanismo Mundial fue contratado como personal de la CNULD y recibió cartas de nombramiento de conformidad con el Reglamento y Estatuto del Personal de las Naciones Unidas.
8. En abril de 2014, de conformidad con las decisiones de la 11^o Conferencia de las Partes mencionadas en el párrafo 6, el Mecanismo Mundial desalojó sus oficinas en el FIDA. Se nos ha indicado que la mayor parte del personal del cuadro orgánico ha sido trasladado a Bonn. Se ha establecido una oficina de enlace en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en Roma, y la CNULD se ha encargado de la dotación de personal. Por último, algunos miembros del personal del cuadro de servicios generales del Mecanismo Mundial han recibido ofertas de contratos con el FIDA, y la secretaría de la CNULD ha indicado que otros han seguido trabajando en la CNULD.

III. Transferencia de cuentas

9. De conformidad con la decisión 6/COP.10 y la versión revisada del memorando de entendimiento, el FIDA y la secretaría de la CNULD prepararon un plan para el traspaso de las cuentas del Mecanismo Mundial. El 22 de octubre de 2013 el FIDA transfirió a la cuenta bancaria de la CNULD un monto de USD 1 414 000, que correspondía al saldo de los fondos en las cuentas bancarias del Mecanismo Mundial, menos la cantidad depositada en una cuenta de garantía que se menciona a continuación en el párrafo 10. Cabe señalar que, hasta el 30 de septiembre de 2013, el FIDA cumplió todas las instrucciones del Mecanismo Mundial en materia de pagos y desembolsos operacionales y no retuvo ni denegó pago alguno.
10. En diversas comunicaciones escritas dirigidas a la CNULD, el FIDA ha manifestado su honda preocupación por las posibles obligaciones financieras imputables al Fondo. Es preciso señalar que, inicialmente, el FIDA tuvo que adelantar fondos propios aportados por donantes con objeto de abonar, en nombre del Mecanismo Mundial, una indemnización dictada por el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT). En consecuencia, en el marco del traspaso de las cuentas del Mecanismo Mundial, el FIDA manifestó su deseo de obtener garantías de que estarían cubiertas todas las obligaciones financieras que pudiera tener que asumir el Fondo a causa del Mecanismo, incluidas las posibles obligaciones financieras relacionadas con los recursos presentados por el personal del Mecanismo. La mejor estimación del FIDA de las posibles obligaciones que deriven de dichos recursos es de USD 4 575 000. El FIDA ha ingresado esa cantidad en una cuenta de garantía bloqueada que se utilizará en caso de que se materialicen algunas de estas obligaciones o todas ellas. EL FIDA informó a la CNULD de que dicha medida era temporal.
11. El 6 de marzo de 2014, una vez recibida la confirmación del pago de una factura, el FIDA transfirió USD 645 553 de la cuenta de garantía a la CNULD.
12. La dirección asegura a la Junta Ejecutiva que mantiene una relación laboral cercana y cordial con el Secretario Ejecutivo de la CNULD, con el objetivo de encontrar una solución rápida y eficaz a estas cuestiones pendientes. El FIDA consideraría

satisfactoria una solución viable que garantizara la cobertura de todas las obligaciones financieras antes de proceder a la transferencia de todos los fondos al Mecanismo Mundial.

IV. Cuestiones jurídicas

13. El FIDA recibió notificación de tres demandas presentadas contra el Fondo ante el TAOIT por tres funcionarios del Mecanismo Mundial y de una demanda de un ex funcionario del Mecanismo. Asimismo, el TAOIT remitió al FIDA 10 solicitudes presentadas por funcionarios del Mecanismo Mundial para que interviniera y vinculara sus causas con las tres reclamaciones mencionadas. Posteriormente, gracias a los esfuerzos conjuntos del FIDA y la CNULD, se presentaron siete solicitudes de retirada de demandas ante el TAOIT.
14. Por lo que respecta a las demandas presentadas por tres funcionarios del Mecanismo Mundial (y las 10 intervenciones conexas), el 11 de febrero de 2015 el TAOIT tomó nota de las peticiones de que se retiraran dichas demandas y emitió su decisión sobre las dos demandas y las cuatro intervenciones restantes (Fallo número 3409). El Tribunal confirmó la decisión del FIDA de no renovar los contratos de los denunciantes y de las partes intervinientes pero, estimando que los avisos de no renovación podían haberse notificado con más antelación, el Tribunal acordó para cada uno de ellos una indemnización de EUR 2 500 por daños morales y de EUR 3 000 a título de costos legales.
15. Por lo que respecta a la denuncia presentada por el ex Director Gerente del Mecanismo Mundial, el Tribunal determinó que el FIDA era el lugar de procedimiento apropiado para examinar su demanda. En consecuencia, el Tribunal remitió el caso al FIDA para alcanzar una solución oficial y expeditiva (Fallo número 3410). El Tribunal acordó que el demandante recibiera una indemnización de EUR 3 000 por daños morales, como consecuencia de la incertidumbre a la que el interesado tuvo que hacer frente antes de saber cuál era el lugar de procedimiento apropiado para resolver la controversia, y de EUR 4 000 a título de costos legales.
16. El FIDA agradece la estrecha cooperación y el valioso apoyo que ha recibido de la CNULD, a la que el FIDA puede ahora transferir los fondos disponibles que se mantenían reservados en espera de llegar a un resultado final de los casos. Como en ocasiones anteriores, la dirección mantendrá informada a la Junta Ejecutiva de la evolución de esta cuestión y otras cuestiones relacionadas con el Mecanismo Mundial.

V. Conclusión

17. La dirección está decidida a llegar, en estrecha coordinación con la CNULD, a una conclusión satisfactoria de estas cuestiones con el fin de minimizar las obligaciones que podrían derivarse para el FIDA.